

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - No. 05 - Junio 1 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6024 DE 2009	1
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia.”	
ACUERDO No. PSAA09-6025 DE 2009	3
“Por el cual se modifican los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo PSAA09-5626 de 2009, que adoptó medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA09-6026 DE 2009	4
“Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. PSAA09-5996 de mayo 19 de 2009.”	
ACUERDO No. PSAA09-6027 DE 2009	6
“Por medio del cual se da cumplimiento a una acción de tutela.”	

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA09-6024
DE 2009
(Junio 1)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 20 de mayo de 2009,

ACUERDA

**TITULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**CAPÍTULO 1
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 8 de junio y hasta el 30 de septiembre de 2009, un (1) cargo de Juez Promiscuo del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia.

PARÁGRAFO: Los cargos de descongestión creados mediante el presente Artículo, conocerán únicamente del trámite y fallo de los procesos a cargo del Juez Promiscuo del Circuito de Segovia y de los demás que le sean asignados por reparto. No conocerá del proceso radicado con el número 2004-00042 (08) 00, que será del conocimiento del Juez titular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez creado en el artículo Primero, tendrá el siguiente código de identificación:

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
ÚNICO	057363189501

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez creado en el artículo Primero del presente Acuerdo:

- a) Fallará como mínimo 40 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus, y
- b) Tramitará como mínimo 30 procesos mensuales, incluidas tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- El cargo de Sustanciador de descongestión impulsará mensualmente un número no inferior a 35 procesos, incluidas tutelas y hábeas Corpus, que le asigne el Juez Adjunto.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento del Juez adjunto se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Promiscuo del Circuito de Segovia, objeto de descongestión, elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al juez de descongestión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a) El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.

- b) El sustanciador del Juez adjunto, el respectivo Juez adjunto

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez adjunto cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DECIMO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- El funcionario y empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 691 de abril 3 de 2009, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., al primer (1°) día del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/MBO

**ACUERDO No. PSAA09-6025
DE 2009
(Junio 1°)**

“Por el cual se modifican los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo PSAA09-5626 de 2009, que adoptó medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo 5626 de marzo 18 de 2009, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 1°.-** Crear transitoriamente, a partir del 13 de abril y hasta el 18 de diciembre de 2009, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 1°, 4° y 5° Penales del Circuito de Cúcuta”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo 5626 de marzo 18 de 2009, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 2°.**- Los Jueces creados en el artículo primero, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1°	540013104501
4°	540013104504
5°	540013104505

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., al primer (1) día del mes de junio de 2009 del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UDAE/CAUG/lmvj

ACUERDO No. PSAA09-6026
(Junio 1)

“Por medio del cual se revoca el Acuerdo No. PSAA09-5996 de mayo 19 de 2009.”

EL PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial la conferida en el artículo 2° de la Resolución PSAR08-385 del 24 de septiembre de 2008, y con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante fallo del 3 de diciembre de 2008, concedió la acción de tutela interpuesta por la señora NINA PUENTES MORA, contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y ordenó que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del fallo, remitiera al nominador el acto administrativo contentivo de las listas de elegibles para los cargos a los cuales aspiró la

accionante dentro del concurso convocado mediante el Acuerdo 345 de 1998 para la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de Empleados de Carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En virtud de lo anterior, la H. Sala Administrativa, en sesión del 11 de diciembre de 2008, ordenó enviar las listas de los cargos donde figuraba la tutelante, expidiendo los Acuerdos PSAA089- 5434 y 5435 de 2008 del 19 de diciembre del mismo año, las cuales fueron remitidas al Doctor JUAN CARLOS YEPES ALZATE, Director de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como autoridad nominadora de los mencionados cargos, mediante Oficio PSA08-5451 del 19 de diciembre de 2008.

Posteriormente, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura mediante sentencia proferida el 9 de febrero de 2009, confirmó el fallo del 3 de diciembre de 2008, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, que tuteló los derechos fundamentales invocados por la señora NINA PUENTES MORA, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la citada providencia.

Mediante oficios 7261 y 7262, (2008-6742), del 27 de mayo de 2.009, emanados de la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura, -Sala Jurisdiccional Disciplinaria- expedidos en cumplimiento del auto proferido el 22 de mayo de 2009, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, donde se insta al Director de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para que envíe, en la forma que le fue ordenado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en sentencia

del 9 de febrero de 2009, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del mismo, las listas en las cuales figura la accionante en el segundo lugar de elegibles.

Verificados los Registros de Elegibles conformados dentro de la presente convocatoria, se observa que la accionante ocupa el segundo puesto en el Registro de Elegibles con la Reclasificación del año 2008, en el cargo de Asistente Administrativo Grado 12 de la Dirección General, el cual entró a regir a partir del 21 de julio de 2008.

Que no obstante ha sido reiterada la política de construir las listas de elegibles conforme con los datos del registro de elegibles al momento de generarse la vacante, en el presente asunto ha de darse cumplimiento a la orden impartida por el juez constitucional, dentro de la acción ya referida; esto es, construyendo la correspondiente lista con base en la reclasificación del registro realizada en la anualidad del 2.008. Por lo tanto, para dar cumplimiento del precitado auto del 22 mayo de 2009, es necesario derogar el Acuerdo PSAA09-5996, por haberse construido con los datos del registro acorde con el momento de presentarse la vacante.

En virtud de lo anterior, es necesario dar cumplimiento al precitado auto de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en consecuencia,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Revocar el Acuerdo No. PSAA09-5996 de mayo 19 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. al primer (1) día del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ

ACUERDO No. PSAA09-6027
(Junio 1)

“Por medio del cual se da cumplimiento a una acción de tutela.”

**EL PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial la conferida en el artículo 2° de la Resolución PSAR08-385 del 24 de septiembre de 2008, y con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante fallo del 3 de diciembre de 2008, concedió la acción de tutela interpuesta por la señora NINA PUENTES MORA, contra la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura y ordenó que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del fallo, remitiera al nominador el acto administrativo contentivo de las listas de elegibles para los cargos a los cuales aspiró la accionante dentro del concurso convocado mediante el Acuerdo 345 de 1998 para la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de Empleados de Carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

En virtud de lo anterior, la H. Sala Administrativa, en sesión del 11 de diciembre de 2008, ordenó enviar las listas de los cargos donde figuraba la tutelante, expidiendo los Acuerdos PSAA089- 5434 y 5435 de 2008 del 19 de diciembre del mismo año, las cuales fueron remitidas al Doctor JUAN CARLOS YEPES ALZATE, Director de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como autoridad nominadora de los mencionados cargos, mediante Oficio PSA08-5451 del 19 de diciembre de 2008.

Posteriormente, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura mediante sentencia proferida el 9 de febrero de 2009, confirmó el fallo del 3 de diciembre de 2008, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, que tuteló los derechos fundamentales invocados por la señora NINA PUENTES MORA, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la citada providencia.

Mediante oficios 7261 y 7262, (2008-6742), del 27 de mayo de 2009, emanados de la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura, -Sala Jurisdiccional Disciplinaria- expedidos en cumplimiento del auto proferido el 22 de mayo de 2009, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, donde se insta al Director de la Unidad de Administración de la

Carrera Judicial para que envíe, en la forma que le fue ordenado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en sentencia del 9 de febrero de 2009, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del mismo, las listas en las cuales figura la accionante en el segundo lugar de elegibles.

Que no obstante ha sido reiterada la política de construir las listas de elegibles conforme con los datos del registro de elegibles al momento de generarse la vacante, en el presente asunto ha de darse cumplimiento a la orden impartida por el juez constitucional, dentro de la acción ya referida; esto es, construyendo la correspondiente lista con base en la reclasificación del registro realizada en la anualidad del 2.008. Entonces verificados los Registros de Elegibles conformados dentro de la presente convocatoria, se observa que la accionante ocupa el segundo puesto en el Registro de Elegi-

bles con la Reclasificación del año 2008, en el cargo de Asistente Administrativo Grado 12 de la Dirección General, el cual entró a regir a partir del 21 de julio de 2008.

Por lo tanto, en cumplimiento del precitado auto del 22 mayo de 2009.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles con reclasificación 2008, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 12 de la Dirección General de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Rodríguez Camacho Blanca Leonor	776.71
2	Puentes Mora Nina	700.02
3	Ballén Rojas Alcira	696.64
4	Quitian Marín Yolita	683.70
5	Ojeda de Morales Luz Marina	682.80

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. al primer (1) día del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

UACJ